



EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución Política de la República, conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, se hace necesario establecer una Ordenanza Municipal que norme el faenamiento de los animales de abasto, el transporte y expendio de carnes, y el uso de las instalaciones del Camal Municipal y/o privados, que regule las atribuciones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, establecidas en la Ley de Mataderos y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código de Salud; la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento; y el Reglamento para el Faenamiento de Animales de Abasto y Expendio de Carnes y Subproductos Derivados;

Que, tomando en consideración las Leyes y Reglamentos vigentes de Instituciones y Organizaciones Ecuatorianas, se hace necesario dictar una Ordenanza que favorezca a los intereses sanitarios, nutricionales y económicos de los habitantes del Cantón La Troncal;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la Municipalidad, a través del Camal Municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón La Troncal;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los artículos 7, 57 literal a), y 322



EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL.**

Art. 1.- DEL AMBITO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.- El ámbito de acción de esta Ordenanza es obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón La Troncal. Su objetivo es el de normar y regular el transporte, la introducción de animales de abasto, comercialización de carnes, vísceras y sus partes integrantes, productos, subproductos y derivados cárnicos crudos o procesados; normar el faenamamiento, industrialización, comercialización, transporte y expendio de carnes y subproductos derivados de consumo humano.

Art. 2.- DEL CAMAL MUNICIPAL.- Es el lugar donde se recibe el ganado de abasto para su faenamamiento, se controla la manipulación sanitaria del producto, el transporte y la distribución higiénica de alimentos para el consumo humano, considerando fundamentalmente la preservación y cuidado del medio ambiente, además es el lugar donde se realiza el control de calidad mediante el trabajo del Médico Veterinario o Zootecnista a quien se le denominará como Administrador del Camal Municipal.

El Camal Municipal prestará sus servicios desde las 07H00 hasta las 12H00, estableciendo horarios diferentes para porcinos y bovinos, respectivamente.

La matanza o desposte de ganado fuera de las horas establecidas en el inciso anterior solo será posible con la autorización del Administrador del Camal Municipal.

Art. 3.- En el Camal Municipal ingresarán únicamente los animales destinados al sacrificio 12 horas antes, y será responsabilidad de las personas que hacen de guardianes, la custodia de los semovientes existentes en los corrales del Camal Municipal.

Art. 4.- En el Camal Municipal es permitido y obligatorio el sacrificio y faenamamiento de bovinos, porcinos, destinados para el consumo humano, previo el conocimiento del Médico Veterinario y/o Zootecnista, el cual verificará los documentos de procedencia y propiedad de los animales, y juzgará las condiciones de salud.



Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL CAMAL.- Son usuarios del servicio del Camal Municipal, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar y faenar ganado mayor o menor por su cuenta para el expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujeten a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza, para el efecto deberán inscribirse en el registro de usuarios del Camal Municipal a cargo de la Comisaría Municipal.

En el registro constará los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del usuario;
- Número de cédula de ciudadanía;
- Dirección del domicilio;
- Clase de ganado a cuyo expendio se dedica;
- Una foto tamaño carnet;
- Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- Certificado de salud.

El valor a cancelar por inscripción de comerciante o introductor permanente es el siguiente:

- Introdutores de ganado mayor \$ 15.00 dólares americanos; e,
- Introdutores de ganado menor \$ 10.00 dólares americanos.

La inscripción se realizará por una sola vez al año, comprendiéndose su período desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La falta de pago de los derechos establecidos en éste artículo será sancionado con multa de \$ 15.00 dólares americanos, y suspensión del permiso.

Art. 6.- DE LOS MATADEROS PARTICULARES.- Son mataderos particulares los lugares donde se faena, bajo control sanitario veterinario los animales de abasto, y todos los servicios que en el se realizan son de exclusiva responsabilidad del propietario.

Para su funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Ley de Mataderos, obtener el permiso correspondiente otorgado por el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, y la Dirección Provincial de Salud.

Las carnes que provienen de mataderos particulares, pagarán una tasa de \$ 2.00 dólares americanos, por animal faenado en los mismos.



Art. 7.- DEL CONTROL SANITARIO.- Previo a la introducción a los corrales del camal, el ganado destinado al sacrificio y faenamiento será examinado por el Médico Veterinario y/o Zootecnista, para lo cual los animales deben entrar por movimiento propio, salvo el caso de que haya sufrido algún accidente que le impida caminar, este control sanitario será necesario con el objeto de garantizar que las carnes, productos y subproductos derivados, procesados o no, cumplan con los requisitos mínimos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, y el pago de la respectiva tasa, se autorizará el sacrificio y faenamiento del ganado apto para el consumo humano.

Será de competencia y responsabilidad del Médico Veterinario y/o Zootecnista la decisión sobre la idoneidad del producto para el consumo humano.

Es obligación realizar a nivel de instalaciones, una inspección ante-mortem y post-mortem.

Antes y después de las labores de faenamiento, el Administrador del Camal será el responsable de verificar la limpieza y desinfección de las instalaciones y evitar la presencia de colonias bacterianas, hongos, levaduras y restos de alimentos, así como impedir que dichas sustancias entren en contacto con la carne y vísceras.

En la inspección ante-mortem, los animales serán examinados en corrales de reposo, en pie y en movimiento, con el objeto de identificar animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad en cuyo caso se realiza el faenamiento sanitario, retención provisional o suspensión de su sacrificio.

En la inspección post-mortem, la carne se presentará en cuatro canales o dos mitades más el quinto cuarto (vísceras); así como la cabeza, las ubres y órganos genitales, la retención será cuando se sospeche una enfermedad o indicio de alguna anomalía, se podrá además efectuar o solicitar cualquier examen nuevo y las pruebas de laboratorio que se estime necesario si el caso lo amerita.

Art. 8.- Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, que observaren alguna lesión producida por enfermedad o anomalía, serán decomisados, y si el caso amerita se someterá a exámenes de laboratorio y, se tomará los datos de la filiación del animal para determinar su origen y procedencia.



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2012

Pág. 5 de 11

Art. 9.- Si después de examinado el animal, y partes de éste se comprobare que está defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apta para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida, dejando constancia en una acta suscrita por el Veterinario y/o Zootecnista y por lo menos con dos testigos.

Será obligatoria la retención de pulmones de todos los animales, y ubres de las vacas, por la incidencia de la tuberculosis y mastitis, respectivamente.

Art. 10.- REQUISITOS PARA EL INGRESO DE CARNES Y SUS DERIVADOS AL CANTON.- Las carnes de animales de abasto, ganado mayor y menor que ingresen al Cantón, deberán contar con la correspondiente guía de transporte y tener además el sello sanitario del lugar de faenamiento. Este sello es obligatorio y la falta del mismo causará el decomiso del producto. En el caso de aves, vísceras y subproductos cárnicos, de igual manera contará con la correspondiente guía de transporte.

Art. 11.- El Administrador del Camal Municipal, remitirá en forma diaria el informe respectivo dando a conocer las novedades presentadas, al Departamento Municipal correspondiente; informará además a AGOCALIDAD, cada 8 días sobre la cantidad de animales faenados, y cada 30 días sobre la sanidad animal; y, remitirá informes semestrales y anuales al MAGAP, (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca).

Art. 12.- DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA.- El sacrificio de emergencia o fuera de las horas de trabajo, será autorizado únicamente por el Administrador del Camal Municipal, previo el examen médico correspondiente, en los siguientes casos: animales enfermos no perjudiciales para el consumo humano; animales agonizantes no perjudiciales para el consumo; animales fracturados y hemorrágicos; animales con decúbito forzado; vacas con parto fracasado; y, animales exclusivamente agresivos.

En caso de muerte accidental de los animales, se procederá de inmediato al sacrificio, siendo de responsabilidad del Administrador del Camal Municipal el determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 13.- DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO.- El Administrador del Camal Municipal exigirá al usuario, la presentación de los documentos que le acredite la compra del ganado, su filiación (marcas, color, sexo, número y clasificación zootécnica), en la guía de movilización otorgado por las Autoridades competentes del ramo, AGROCALIDAD, y la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, CONEFA.



Art. 14.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe el sacrificio y faenamamiento de ganado de abasto en el Camal Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal bovino hembra sea menor a 3 años, y menor de 7 meses en machos;
- b) Cuando el ganado bovino hembra esté en estado de gestación, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción;
- c) El faenamamiento de reses muertas antes de llegar al Camal, debiendo en este caso proceder a la retención, decomiso y destrucción, suscribiendo el acta respectiva, salvo el caso de animales muertos por accidentes y declarados aptos para el consumo humano por el Administrador del Camal Municipal.
- d) Para precautelar la salud humana, se prohíbe la matanza de animales efectiva o presumiblemente enfermos, y los que se hallen en estado físico precario; y,
- e) Cuando el ganado de abasto no haya sido examinado previamente por el Veterinario y/o Zootecnista.

Art. 15.- Podrán ingresar al Camal Municipal, únicamente las personas que por su trabajo deban hacerlo, quienes obligatoriamente para ser identificados deberán usar los respectivos uniformes, y presentarán anualmente un certificado de salud otorgado por el Centro de Salud, sin perjuicio que el Administrador y/o el Comisario Municipal puedan solicitar cuando estimen conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 16.- Se prohíbe el ingreso al Camal Municipal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el Administrador del Camal Municipal e informará por escrito al Comisario Municipal quien juzgará y sancionará según la gravedad de la falta.

Art. 17.- Se prohíbe establecer tercenas a menos de cien metros (100 m) de los cementerios, hospitales, clínicas, iglesias, basureros y servicios higiénicos.

La contravención a esta prohibición causará la clausura del establecimiento.

Art. 18.- Se prohíbe la venta ambulante de carnes y vísceras de animales de abasto, aves, productos, subproductos y derivados cárnicos. Prohíbese así mismo la venta de estos productos, subproductos, en kioscos o en otros lugares inadecuados que violen las Leyes u Ordenanza pertinente.

La contravención de esta disposición causará el decomiso de la carga.



Art. 19.- DEL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites del Cantón, a través de un vehículo (furgón) de propiedad del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, debidamente acondicionado que garantice la higiene, su correcto transporte, en sistemas de conservación e imposibilidad de contaminación de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables, preferentemente de plástico.

La salida de carne y subproductos de origen animal, desde el Camal Municipal, será autorizado únicamente por el Administrador del Camal Municipal, a través del sello respectivo.

Art. 20.- DE LOS LUGARES DE EXPENDIO.- Las tercenas y/o carnicerías son los lugares en donde se expenden y comercializan productos alimenticios cárnicos, en condiciones técnico sanitarias apropiadas que aseguren la preservación en frío (5 grados centígrados) del producto, y la salud pública. Deben reunir las condiciones mínimas constantes en la Ley de Salud Pública, Ley de Mataderos, y Ordenanzas Municipales según su competencia.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se les concederá 180 días de plazo a los propietarios de tercenas y/o carnicerías para que implementen en su negocio un frigorífico o similares con el objeto de que los productos se mantengan en frío, caso contrario y de no cumplir con esta disposición se procederá a sancionar con el 5% de la Remuneración Básica Mensual Unificada.

Art. 21.- DE LA TASA POR CONCEPTO DE INSPECCION SANITARIA EN OTROS LUGARES AUTORIZADOS.- Cuando el servicio de control e inspección sanitaria fuese autorizado para que se realice en instalaciones no municipales, tales como en: industrias, camales particulares, y otros lugares de expendio, pagarán una tasa de \$ 1.50 dólares por cabeza de ganado.

Art. 22.- DE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- Previa a la introducción de los animales de abasto al Camal Municipal para el sacrificio y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán por cada cabeza de ganado las siguientes tasas:



GANADO MAYOR (BOVINOS)

- Por uso del Camal Municipal 5.00 dólares americanos
 - Por transporte de carne 2.00 dólares americanos
- Total** 7.00 dólares americanos

GANADO MENOR (PORCINOS)

- Por uso del Camal Municipal 4.00 dólares americanos
 - Por transporte de carne 2.00 dólares americanos
- Total** 6.00 dólares americanos

Art. 23.- DE LOS DESPOJOS NO COMESTIBLES.- Con el objeto de asegurar la higiene, evitar la contaminación ambiental y preservar el medio ambiente, los despojos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel del ganado mayor, serán de disposición exclusiva de cada matadero, el mismo que se encargará del desalojo o aprovechamiento por administración directa, contrato o concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitidas por la Constitución y las Leyes.

En el caso de despojos no comestibles que se generen en mataderos privados, sus propietarios tienen la obligación de desalojarlos o disponerlos adecuadamente y de la forma que establezcan las Autoridades de Salud e Higiene Municipal, mediante instructivos oficiales.

Art. 24.- OBLIGACIONES DE LOS INTRODUCTORES.- Los introductores de animales de abasto, carnes, vísceras de ganado, aves y sus partes integrantes, embutidos, productos, subproductos y derivados cárnicos procesados o industrializados, producidos o introducidos en el Cantón, también denominados mayoristas o proveedores, están obligados a inscribirse por una sola vez en el registro de introductores del Camal Municipal, y en la Dirección de Salud e Higiene Municipal, para lo cual previamente deberán obtener la Patente Municipal de comerciantes, así como a declarar su movimiento de ingreso al Cantón, y cumplir con los demás requisitos que establece la reglamentación correspondiente. La falta de declaración o la falsedad de la información dará derecho a la Municipalidad al cobro del triple de los valores por tasas evadidas. La reincidencia será sancionada con la suspensión de 30 días hasta un año como introductor autorizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Art. 25.- DE LOS CARNICEROS Y/O EXPENDEDORES DE CARNE.- Para ejercer el trabajo de carnicero y/o expendedor de carne y subproductos cárnicos, se requiere que la persona que maneje este negocio apruebe un curso de adiestramiento, el mismo que será dictado por profesionales expertos



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2012

Pág. 9 de 11

en la materia, miembros del Departamento de Salud e Higiene Municipal, y deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud;
- Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos; y,
- Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, y utilizar uniformes apropiados.

Art. 26.- DE LAS SANCIONES.- La competencia para el juzgamiento y establecer las sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá al Comisario Municipal, quien de oficio o mediante informe del Administrador del Camal Municipal, podrá imponer las sanciones que se establecen en ésta normativa.

Art. 27.- Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza, será sancionado el introductor con una multa del 6% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, la suspensión por 2 días de su permiso de introductor, y en caso de reincidencia la suspensión por 5 días, evitando su actividad por parte de terceras personas.

Art. 28.- Para el caso específico de un acto clandestino de faenamiento o desposte para la comercialización, serán sancionados con una multa del 10% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, salvo el caso que lo realice con permiso emitido por parte del Administrador del Camal Municipal.

Se concede acción popular para denunciar el desposte o faenamiento clandestino.

Para el cobro de las multas y la aplicación de sanciones a faenadores y personal que labora en el Camal Municipal se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y se procederá a sancionar con el 2% de la Remuneración Básica Mensual Unificada, previo informe del Administrador del Camal Municipal.

Art. 29.- DEL DECOMISO.- En todos los casos de decomiso se procederá conforme al Reglamento para el Control y Destino Final de los Bienes Decomisados por la Municipalidad de la Troncal, y demás normas legales aplicables.

Art. 30.- DE LA RECAUDACION.- Los valores a recaudarse por las tasas de mantenimiento, faenamiento y transporte, se lo hará en la oficina de Administración del Camal Municipal, por intermedio del Recaudador Municipal,



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2012

Pág. 10 de 11

mediante especies valoradas, quien diariamente lo depositará en la Tesorería Municipal.

Art. 31.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante Ordenanza, acuerdo o resolución se opongán a la presente.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal, a los veinte y siete días del mes de enero del año 2012.

Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA(E) DEL CANTON

Jeaneth Torres Pesantez
SECRETARIA(E) DEL CONCEJO

La Troncal, enero 30 de 2012; a las 09H30

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL.-

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas dieciséis de noviembre de 2011 y veinte y siete de enero de 2012, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Jeaneth Torres Pesántez
SECRETARIA (E) DE CONCEJO

La Troncal, enero 31 de 2012; a las 10H20.-

ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y



GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro.002-2012

Pág. 11 de 11

Descentralización, sanciona en todas sus partes **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA INTRODUCCION DE ANIMALES DE ABASTO, EL FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CARNICOS DENTRO DEL CANTON LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.-

Econ. José Vicente Carvajal
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el Econ. José Vicente Carvajal, Alcalde del cantón, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil doce, siendo las diez horas con veinte minutos.- Lo Certifico:

Jeaneth Torres Pesántez
SECRETARIA (E) DEL CONCEJO.